



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	195

TERCERA PARTE

30 de septiembre de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 82 mediante el cual se desafecta del dominio público una fracción del bien inmueble, identificado como División 2 del predio rústico "Los Ángeles y Medina", ubicado en boulevard Francisco Villa sin número, colonia Fracciones de San Cayetano de Medina, en el municipio de León, Guanajuato, y se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar la fracción del bien inmueble descrita mediante donación a la Federación, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, para el uso de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), para destinarlo a la construcción de un nuevo plantel del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS).....

3

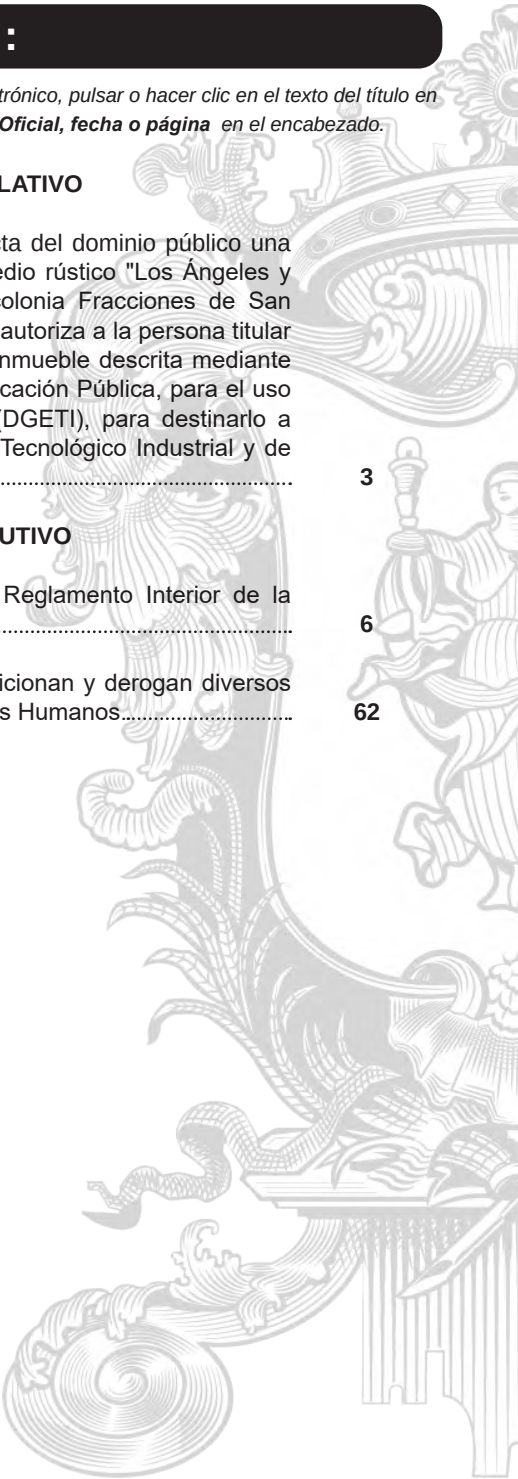
GOBIERNO DEL ESTADO – PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo número 35 por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.....

6

DECRETO Gubernativo número 36 por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de los Derechos Humanos.....

62



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El 25 de mayo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expidió la Ley de Migración, que establece disposiciones de orden público y de observancia general en toda la república mexicana y regula lo relativo al ingreso y salida de personas mexicanas y extranjeras al territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como el tránsito y la estancia de las personas extranjeras en este, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.

Posteriormente, a través del Decreto Gubernativo número 1, publicado el 30 de octubre de 2012¹ se creó el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias como un organismo público descentralizado encargado de diseñar, proponer, formular, coordinar, instrumentar, promover, difundir y evaluar políticas públicas sobre migración, atención integral y respeto de los derechos de las personas migrantes, sus familias y sus comunidades de origen, con la colaboración de los diferentes actores en el proceso de desarrollo social, económico, cultural y político de Guanajuato.

Luego, a través del Decreto Legislativo 265, publicado el 26 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 206, Décima Séptima Parte, se expidió la Ley para la Protección y Atención del Migrante

¹ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 92, Segunda Parte.

y sus Familias del Estado de Guanajuato, que fue sustituida por la diversa emitida mediante el Decreto Legislativo número 191².

Además, mediante el Decreto Gubernativo número 10, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 256, Tercera Parte, de fecha 24 de diciembre de 2018, se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, en el cual se reguló la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas de dicha dependencia, así como lo relativo al Consejo Consultivo de Migración.

Ahora bien, en fecha 17 de septiembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 187, Sexta Parte, el Decreto Legislativo número 345, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato para crear, entre otras instituciones, a la Secretaría de Derechos Humanos. Dependencia responsable de diseñar, implementar y coordinar políticas públicas en materia de derechos humanos, así como coordinar los programas que promuevan la inclusión, la igualdad y no discriminación y el bienestar de personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad y de personas en contexto de movilidad humana.

Dicho lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo antes mencionado y con el propósito de regular la estructura, organización, funcionamiento y facultades de las unidades administrativas que integran a la dependencia mencionada, se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Derechos Humanos³.

En consecuencia, la Secretaría de Derechos Humanos sustituyó en su ámbito de competencia a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, asumiendo

² Publicada el 16 de junio de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 96, Quinta Parte.

³ Expedido mediante el Decreto Gubernativo número 2, publicado el 26 de septiembre de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 194, Tercera Parte.

los compromisos adquiridos e integró las funciones que desempeñaba como una estrategia innovadora que contribuirá a consolidar funciones, optimizar el ejercicio del gasto público, alinear objetivos, mejorar las relaciones de coordinación y colaboración, así como fortalecer su estructura y capacidad de gestión administrativa.

Debido a lo anterior, resulta necesario reformar diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Derechos Humanos y, a su vez, armonizar dicho instrumento con la competencia que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato para esta dependencia.

De igual manera, a través de las reformas realizadas mediante el presente Decreto, se adopta una técnica legislativa moderna y progresista, basada en establecer claridad, precisión y concisión en las disposiciones normativas, implementando el uso de un lenguaje incluyente y en busca de que tales disposiciones se interpreten de forma accesible y comprensible para todas las personas, sin distinción de género, configurando así, una acción afirmativa orientada a alcanzar la igualdad sustantiva y fomentando la igualdad y el respeto a los derechos humanos en el estado de Guanajuato.

Además, en virtud de que, en el artículo cuarto transitorio del Decreto Legislativo número 345⁴ se establece que la Secretaría de Derechos Humanos sustituye en su ámbito de competencia a la otrora Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, se considera procedente abrogar su reglamento interior⁵.

En otro orden de ideas, el 27 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Octava Parte, el Decreto Legislativo número 50, mediante el cual se reformaron, adicionaron y

⁴ Publicado en fecha 17 de septiembre de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 187, Sexta Parte, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

⁵ Expedido mediante el Decreto Gubernativo número 10, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 256, Tercera Parte, de fecha 24 de diciembre de 2018.

derogaron diversas disposiciones de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato para, entre otras cuestiones, incorporar en dicho ordenamiento, la referencia a la mencionada Secretaría de Derechos Humanos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto antes indicado, la Secretaría de Derechos Humanos sustituye en su ámbito de competencia al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad. Por lo cual, la citada dependencia debe asumir los compromisos adquiridos e integrar las funciones que desempeñaba ese organismo público descentralizado, como una estrategia innovadora que contribuirá a consolidar funciones, optimizar el ejercicio del gasto público, alinear objetivos, mejorar las relaciones de coordinación y colaboración, así como fortalecer su estructura y capacidad de gestión administrativa.

Ahora bien, a través del ya referido Decreto Legislativo número 50 se establecieron, entre otras atribuciones de la Secretaría de Derechos Humanos, la de integrar un padrón de las organizaciones e instituciones estatales dedicadas a la habilitación o rehabilitación de personas con discapacidad, así como la de implementar modelos de rehabilitación⁶.

Asimismo, de acuerdo con lo indicado en el artículo 4, fracción VI de Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, las personas con discapacidad tienen derecho a la salud y a contar con servicios públicos de atención y rehabilitación integral.

En ese sentido, mediante la expedición del presente Decreto Gubernativo se otorgan a la Secretaría de Derechos Humanos las atribuciones relacionadas con la rehabilitación de personas con discapacidad. Dependencia que, como ya se

⁶ Conforme a lo establecido en el artículo 11, fracciones IV Bis y XX de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.

refirió, sustituye en su ámbito de competencia al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 36

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 3, fracción V, en sus incisos a) y b); 16, en su fracción IX; 17, en su fracción IX; 27, párrafo primero y fracciones I y II; 28, en su fracción VIII; y 29, en su fracción V; se **adicionan** los artículos 3, en su fracción V, con el inciso c); 16, con la fracción X, recorriendo la actual fracción X como fracción XI; 17, con la fracción X, recorriendo la actual fracción X como fracción XI; 27, con la fracción III; 28, con las fracciones IX, X y XI, recorriendo la actual fracción IX como fracción XII; 29, con la fracción VI, recorriendo la actual fracción VI como fracción VII; el Capítulo Cuarto del Título Octavo denominado «Unidad de Rehabilitación y Terapia», integrado por el artículo 30 bis; el Título Décimo Segundo denominado «Consejo Consultivo de Migración»; el Capítulo Primero del Título Décimo Segundo denominado «Objeto e integración», integrado por los artículos 42 y 43; el Capítulo Segundo del Título Décimo Segundo denominado «Presidencia », integrado por el artículo 44; el Capítulo Tercero del Título Décimo Segundo denominado «Secretaría Ejecutiva», integrado por los artículos 45 y 46; el Capítulo Cuarto del Título Décimo Segundo denominado «Personas consejeras ciudadanas», integrado por los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52; el Capítulo Quinto del Título Décimo Segundo denominado «Sesiones», integrado por los artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63; y el Título Décimo Tercero denominado «Consejo Consultivo para la Atención de las Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato», integrado por el Capítulo Único denominado «Régimen aplicable», que comprende el artículo 64; y se **deroga** la fracción VIII del artículo 18; del **Reglamento Interior de la Secretaría de Derechos Humanos** expedido mediante el Decreto Gubernativo número 2, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Guanajuato número 194, Tercera Parte, del 26 de septiembre del 2024, para quedar en los siguientes términos:

«Estructura de la...

Artículo 3. Para el estudio...

I. a IV. ...

V. Subsecretaría para la Inclusión de Personas con Discapacidad:

a) Dirección de Equidad e Inclusión Gubernamental;

b) Dirección de Estrategia y Estadística; y

c) Unidad de Rehabilitación y Terapia.

VI. y VII. ...

Estas unidades administrativas...

Facultades de la...

Artículo 16. La persona titular...

I. a VIII. ...

IX. Favorecer la vinculación de las personas migrantes y en contexto de movilidad con entidades públicas y privadas nacionales e internacionales;

X. Promover acciones y programas que propicien el reconocimiento y fortalecimiento de los procesos de hospitalidad, interculturalidad y migración, bajo un enfoque de respeto, solidaridad y aceptación de la diversidad cultural, con el propósito de fomentar la convivencia y cohesión social en el estado; y

- IX. Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que les confiera la persona titular de la Secretaría.

Artículo 17. La persona titular...

- I. a VIII. ...
- IX. Coordinar las acciones que permitan fortalecer el desarrollo de las comunidades del Estado con el apoyo de la comunidad migrante;
- X. Coordinar el programa de reunificación familiar de personas migrantes guanajuatenses y sus familias, radicadas en el extranjero; y
- XI. Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que les confiera la persona titular de la Subsecretaría.

Artículo 18. La persona titular...

- I. a VII. ...
- VIII. Derogada.
- IX. ...

Facultades de la...

Facultades de la...

Organización de la...

Artículo 27. La Subsecretaría para la Inclusión de Personas con Discapacidad debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Equidad e Inclusión Gubernamental;
- II. Dirección de Estrategia y Estadística; y
- III. Unidad de Rehabilitación y Terapia.

Facultades de la...

Artículo 28. La Subsecretaría para...

- I. a VII. ...
- VIII. Promover, ante las dependencias y entidades estatales, así como con los ayuntamientos, la recolección y análisis sistemático de datos desagregados sobre la situación de las personas con discapacidad, conforme al marco normativo vigente;
- IX. Coordinar acciones tendientes a brindar la rehabilitación de las personas con discapacidad, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- X. Elaborar la propuesta y actualización del modelo de rehabilitación en el Estado, para su aprobación por parte del Consejo Consultivo para la Atención de las Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato;
- XI. Integrar el padrón de las organizaciones e instituciones estatales dedicadas a la habilitación o rehabilitación de personas con discapacidad en el Estado; y

- XII. Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que les confiera la persona titular de la Secretaría.

Artículo 29. La persona titular...

Facultades de la...

- I. a IV. ...
- V. Desarrollar mecanismos de evaluación y monitoreo de las políticas de inclusión;
- VI. Coordinar la propuesta del modelo de rehabilitación en el Estado; y
- VII. Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que les confiera la persona titular de la Subsecretaría.

Capítulo Cuarto
Unidad de Rehabilitación y Terapia

Facultades de la Unidad de Rehabilitación y Terapia

Artículo 30 bis. La persona titular de la Unidad de Rehabilitación y Terapia tiene las siguientes facultades:

- I. Dirigir y supervisar los servicios que, a través de los Centros de Rehabilitación de la Secretaría, se presten a personas con discapacidad en materia de rehabilitación física y tratamiento terapéutico;
- II. Coordinar mecanismos y acciones para la atención y rehabilitación de personas con discapacidad;

- III. Promover acciones en materia de prevención y detección de discapacidades;
- IV. Brindar atención terapéutica de lenguaje, rehabilitación o habilitación de capacidades de comunicación y aprendizaje;
- V. Gestionar la adquisición de órtesis, prótesis, ayudas técnicas y medicamentos para la rehabilitación de personas con discapacidad;
- VI. Coadyuvar con los organismos e instituciones estatales dedicadas a la habilitación y rehabilitación de personas con discapacidad, en la atención y tratamiento que se les brinde; y
- VII. Las demás que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera la persona titular de la Subsecretaría.

Título Décimo Segundo

Consejo Consultivo de Migración

Capítulo Primero

Objeto e Integración

Objeto

Artículo 42. El Consejo Consultivo de Migración es el órgano permanente y de conformación plural que tiene por objeto brindar asesoría y consulta especializada a la Secretaría, en materia de atención integral y respeto a los derechos de las personas migrantes, así como de hospitalidad e interculturalidad.

Integración

Artículo 43. El Consejo Consultivo de Migración se integrará de conformidad con lo establecido en el artículo 16 Ter de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato.

Las personas consejeras ciudadanas tendrán la calidad de propietarias y nombrarán a una persona suplente en caso de ausencia, a excepción de la Secretaría Ejecutiva, quien no podrá nombrar a una persona suplente. Dichas personas durarán en su cargo dos años, sin posibilidad de ratificación.

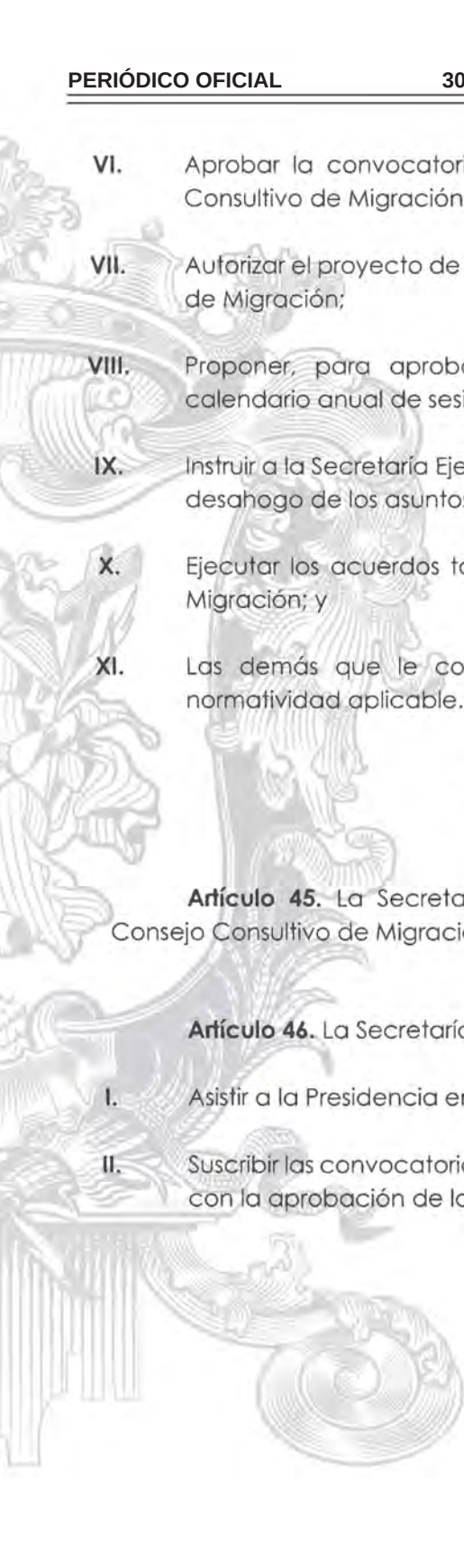
Una persona servidora pública de la Secretaría fungirá como Secretaría Ejecutiva, la cual será designada y removida, libremente, por quien sea titular de la Secretaría.

Capítulo Segundo Presidencia

Atribuciones

Artículo 44. La Presidencia del Consejo Consultivo de Migración tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Consejo Consultivo de Migración;
- II. Rendir, a nombre del Consejo Consultivo de Migración, las opiniones o propuestas sobre migración que se formulen en éste;
- III. Formular los mecanismos que impulsen la participación ciudadana y de las organizaciones civiles en programas y acciones en beneficio de las personas migrantes y sus familias, así como de la hospitalidad e interculturalidad, para su aprobación por el Consejo Consultivo de Migración;
- IV. Proponer y aplicar medidas para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Consejo Consultivo de Migración;
- V. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Consultivo de Migración;

- 
- VI. Aprobar la convocatoria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo de Migración;
 - VII. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo de Migración;
 - VIII. Proponer, para aprobación del Consejo Consultivo de Migración, el calendario anual de sesiones ordinarias;
 - IX. Instruir a la Secretaría Ejecutiva que provea la información necesaria para el desahogo de los asuntos por tratar durante las sesiones;
 - X. Ejecutar los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Consultivo de Migración; y
 - XI. Las demás que le confiera el Consejo Consultivo de Migración y la normatividad aplicable.

Capítulo Tercero

Secretaría Ejecutiva

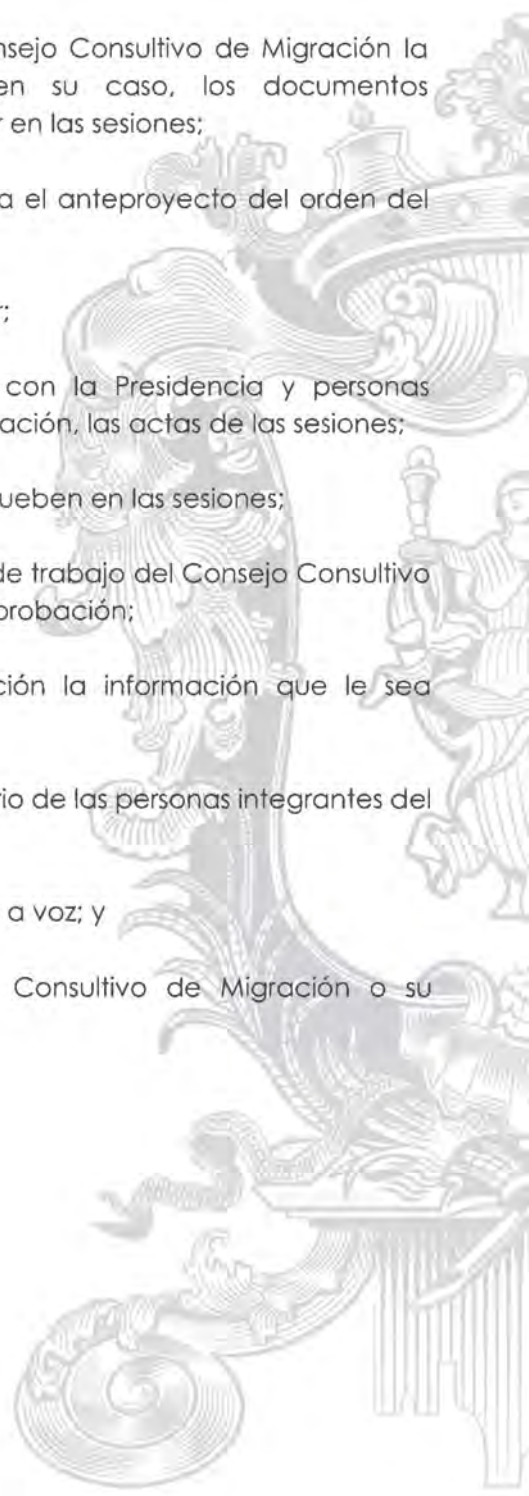
Naturaleza

Artículo 45. La Secretaría Ejecutiva es el órgano técnico operativo del Consejo Consultivo de Migración.

Atribuciones

Artículo 46. La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a la Presidencia en el desempeño de sus funciones;
- II. Suscribir las convocatorias a las sesiones del Consejo Consultivo de Migración con la aprobación de la Presidencia;

- 
- III. Remitir a las personas integrantes del Consejo Consultivo de Migración la convocatoria, el orden del día y, en su caso, los documentos correspondientes de los temas por abordar en las sesiones;
 - IV. Someter a consideración de la Presidencia el anteproyecto del orden del día para el desahogo de las sesiones;
 - V. Verificar el quórum requerido para sesionar;
 - VI. Elaborar y suscribir, de forma conjunta con la Presidencia y personas integrantes del Consejo Consultivo de Migración, las actas de las sesiones;
 - VII. Dar seguimiento a los acuerdos que se aprueben en las sesiones;
 - VIII. Elaborar el proyecto del programa anual de trabajo del Consejo Consultivo de Migración y someterlo a éste para su aprobación;
 - IX. Remitir al Consejo Consultivo de Migración la información que le sea requerida;
 - X. Integrar y mantener actualizado el directorio de las personas integrantes del Consejo Consultivo de Migración;
 - XI. Participar en las sesiones sólo con derecho a voz; y
 - XII. Las demás que le otorgue el Consejo Consultivo de Migración o su Presidencia.

Capítulo Cuarto

Personas consejeras ciudadanas

Requisitos de elegibilidad

Artículo 47. Las personas interesadas en fungir como representantes de las comunidades o asociaciones de migrantes en el extranjero y de las organizaciones civiles en el estado que atiendan el tema de migración, deben cumplir con lo siguiente:

- I. Tener la calidad de guanajuatense conforme a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de edad al día de su designación;
- III. No desempeñarse como persona servidora pública al momento de su designación, ni en los dos años anteriores a esta;
- IV. No ser persona ministra de algún culto religioso ni ocupar puesto directivo en algún instituto político;
- V. No tener parentesco en línea recta o colateral en primer grado con las personas integrantes del Consejo Consultivo de Migración ni con personas servidoras públicas de la Secretaría; y
- VI. Los demás requisitos que establezca la Secretaría en la convocatoria correspondiente.

Procedimiento de selección

Artículo 48. Para la selección de las personas consejeras ciudadanas se estará a lo siguiente:

I. Emisión de la convocatoria:

- a) La persona titular de la Secretaría emitirá una convocatoria pública entre las comunidades y asociaciones de personas migrantes en el extranjero y las organizaciones civiles en el estado; y
- b) Se deberán observar en la convocatoria los requisitos establecidos en el artículo 47 de este Reglamento.

II. Requisitos de la convocatoria:

- a) Formular solicitud ante la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Atención a Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad, en los términos que se establezcan en la convocatoria respectiva;
- b) A la solicitud que se presente, además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la convocatoria, se deberá acompañar por las personas interesadas:
 - 1. Los documentos para acreditar los requisitos de elegibilidad establecidos en el presente Reglamento y los que se contemplen en la convocatoria;
 - 2. Carta suscrita por la persona representante legal de las comunidades o asociaciones de personas migrantes en el extranjero y de las organizaciones civiles en el estado, en que se expongan los motivos por los que propone a la persona aspirante a desempeñarse como integrante del Consejo Consultivo de Migración; y
 - 3. Los demás requisitos que establezca la Secretaría.

La Subsecretaría de Atención a Personas Migrantes y en Contexto de Movilidad será la encargada de validar las solicitudes, para su presentación ante la persona titular de la Secretaría para su selección y propuesta a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El incumplimiento a los requisitos establecidos en la convocatoria dará lugar al desechamiento de la postulación de la persona aspirante.

III. Análisis de las propuestas:

La Secretaría analizará las propuestas recibidas y emitirá su determinación para proponer las personas representantes a la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que esta realice la designación de las personas que integrarán el Consejo Consultivo de Migración. Dicha designación no será recurrible.

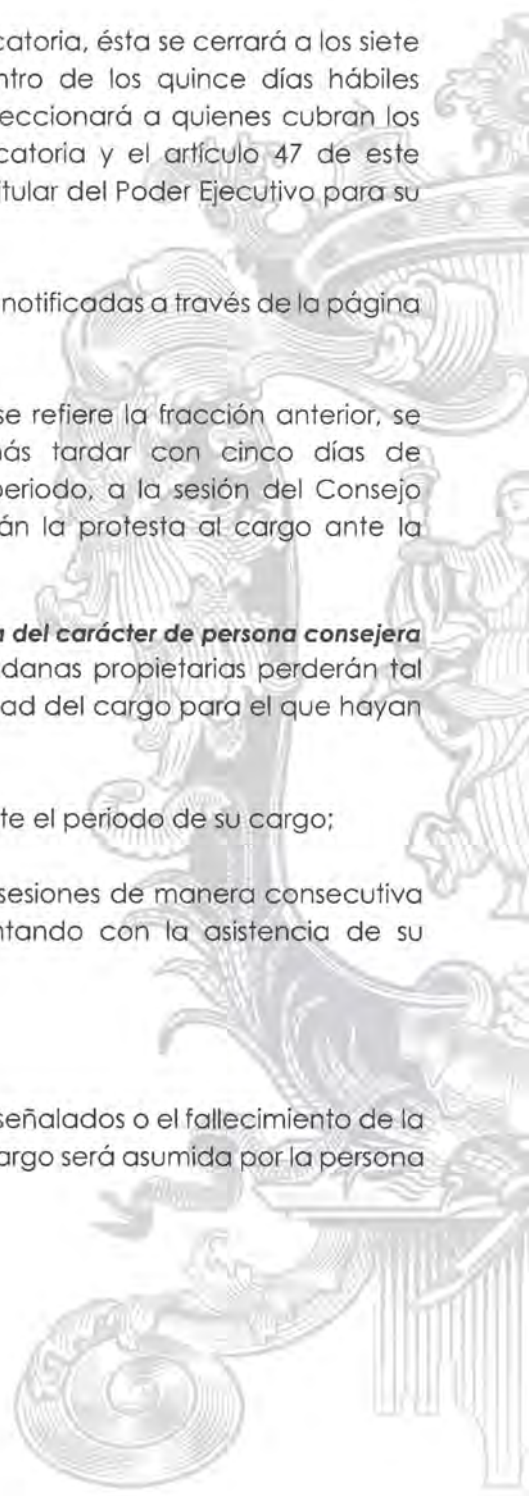
Convocatoria para la selección de las personas consejeras ciudadanas

Artículo 49. La convocatoria será acordada y aprobada por el Consejo Consultivo de Migración, previamente a su emisión por la persona Titular de la Secretaría, a más tardar treinta días hábiles anteriores al vencimiento del periodo del cargo de la persona representante que deba sustituirse.

En el procedimiento de selección, se atenderá a lo siguiente:

- I. La convocatoria deberá publicarse en la página electrónica de la Secretaría, bajo los principios de máxima publicidad, imparcialidad, legalidad, transparencia y objetividad.

La Secretaría podrá establecer en la convocatoria las demás previsiones necesarias para llevar a cabo el procedimiento;

- 
- II. Una vez hecha la publicación de la convocatoria, ésta se cerrará a los siete días hábiles siguientes. La Secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria, seleccionará a quienes cubran los perfiles y requisitos previstos en la convocatoria y el artículo 47 de este Reglamento y los propondrá a la persona titular del Poder Ejecutivo para su designación;
 - III. Las personas que resulten designadas serán notificadas a través de la página electrónica oficial de la Secretaría; y
 - IV. Una vez efectuada la notificación a que se refiere la fracción anterior, se citará a las personas designadas, a más tardar con cinco días de anticipación a la fecha de inicio de su periodo, a la sesión del Consejo Consultivo de Migración en la que rendirán la protesta al cargo ante la Presidencia.

Pérdida del carácter de persona consejera

Artículo 50. Las personas consejeras ciudadanas propietarias perderán tal carácter, antes de la conclusión de la temporalidad del cargo para el que hayan sido designadas, cuando:

- I. Sean nombradas servidoras públicas durante el periodo de su cargo;
- II. Dejen de asistir sin causa justificada a dos sesiones de manera consecutiva durante el periodo de un año, aun contando con la asistencia de su suplente; y
- III. Por renuncia.

Al actualizarse cualquiera de los supuestos señalados o el fallecimiento de la persona consejera ciudadana, la titularidad del cargo será asumida por la persona suplente.

Derechos

Artículo 51. Las personas consejeras ciudadanas tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir con oportunidad la documentación e información relativa a las sesiones del Consejo Consultivo de Migración;
- II. Proponer puntos de acuerdo, acciones o recomendaciones en el marco de la competencia del Consejo Consultivo de Migración; y
- III. Presentar propuestas sustentadas desde su experiencia y de la comunidad, asociación u organización que representen.

Obligaciones

Artículo 52. Las personas consejeras ciudadanas tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas; y
- II. Actuar con ética, respeto y compromiso en favor de las personas migrantes.

Capítulo Quinto

Sesiones

Tipos

Artículo 53. Las sesiones del Consejo Consultivo de Migración serán ordinarias y extraordinarias, y no podrán celebrarse sin la presencia de la Presidencia.

En caso de ausencia de la persona que funja como Secretaría Ejecutiva, será suplida por la persona servidora pública adscrita a la Secretaría que designe la Presidencia.

Modalidades

Artículo 54. Las sesiones del Consejo Consultivo de Migración se celebrarán de forma presencial o virtual, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Se entenderá por sesión virtual, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre las personas que integran el Consejo Consultivo de Migración durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de imagen, sonido y datos, conforme a las formalidades previstas en el presente Reglamento.

Durante el desarrollo de las sesiones virtuales las personas integrantes del Consejo Consultivo de Migración deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión.

Las convocatorias precisarán si la sesión se celebrará en la modalidad virtual. Asimismo, tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente podrán ser enviados en formato digital a través de la plataforma determinada para ello o a los correos electrónicos de las personas integrantes del Consejo Consultivo de Migración y, en su caso, de las personas invitadas a la sesión.

Sesiones ordinarias

Artículo 55. Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren por lo menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario anual que, a propuesta de la Presidencia, apruebe el Consejo Consultivo de Migración.

Sesiones extraordinarias

Artículo 56. Serán sesiones extraordinarias aquellas que se celebren cada que una situación urgente lo requiera, las cuales podrán ser a propuesta de la Presidencia o por al menos tres de las personas integrantes del Consejo Consultivo de Migración.

Requisitos de las convocatorias

Artículo 57. Las convocatorias de las sesiones deberán contener por lo menos los requisitos siguientes:

- I. Fecha de emisión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Modalidad de la sesión;
- IV. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión;
- V. Orden del día, con la descripción de los asuntos por tratar; y
- VI. En su caso, la información y documentación relacionada con el orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria.

Cuando se trate de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse con al menos cinco días hábiles de anticipación y en caso de sesiones extraordinarias con al menos tres días hábiles de anticipación.

Segunda convocatoria

Artículo 58. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse el día y hora señalados, se hará una nueva convocatoria, observando lo siguiente:

- I. La Secretaría Ejecutiva convocará a sesión en segunda convocatoria, por acuerdo de la Presidencia, considerando lo siguiente:
 - a) Tratándose de sesiones ordinarias, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha y hora señaladas para la primera convocatoria.
 - b) Tratándose de sesiones extraordinarias, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha y hora señaladas.
- II. En la convocatoria, además de los requisitos previstos por el artículo 57 del presente Reglamento, se expresará la circunstancia por la cual la sesión no pudo celebrarse.

Quórum

Artículo 59. Habrá quórum en primera convocatoria cuando asistan la mitad más una de las personas integrantes del Consejo Consultivo de Migración.

Habrá quórum en segunda convocatoria, con las personas integrantes que se encuentren presentes.

Desarrollo

Artículo 60. El desarrollo de las sesiones ordinarias se sujetará a lo siguiente:

- I. Verificación del quórum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Desahogo del orden del día;
- IV. Asuntos generales, que se hayan registrado al inicio de la sesión;
- V. Lectura del acta de la sesión y, en su caso, aprobación de los acuerdos tomados; y

VI. Clausura de la sesión.

Las sesiones extraordinarias se desahogarán de acuerdo con los temas específicos de conformidad con la convocatoria.

Votación

Artículo 61. Las decisiones del Consejo Consultivo de Migración serán tomadas bajo el principio de mayoría simple de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente.

Actas

Artículo 62. En cada sesión celebrada por el Consejo Consultivo de Migración se levantará un acta, que será aprobada por todas las personas asistentes.

Las actas podrán ser firmadas de manera autógrafa o de manera digital y para los efectos legales tendrán la misma validez.

La Secretaría Ejecutiva será responsable de resguardar las actas de las sesiones.

Personas invitadas

Artículo 63. Cuando así lo determine el Consejo Consultivo de Migración, podrá contar con personas invitadas para escuchar sus opiniones técnicas especializadas en un caso particular para su mejor resolución.

Las personas invitadas sólo tendrán derecho a voz para el tema para el cual fueron convocadas.

Título Décimo Tercero
Consejo Consultivo para la Atención de las Personas
con Discapacidad del Estado de Guanajuato

Capítulo Único
Régimen aplicable

Ordenamiento aplicable

Artículo 64. El Consejo Consultivo para la Atención de las Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato se rige en su organización, estructura y funcionamiento, por lo dispuesto en Reglamento de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

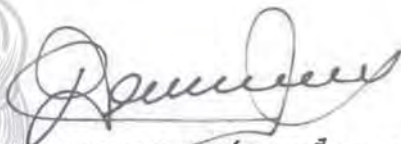
Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación del Reglamento Interior de la
Secretaría del Migrante y Enlace Internacional

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, expedido mediante el Decreto Gubernativo número 10, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 256, Tercera Parte, de fecha 24 de diciembre de 2018.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; a 23 de septiembre de 2025.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS



LIZ ALEJANDRA ESPARZA FRAUSTO

AVISOS

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato



Directorio

Publicaciones:
Oficinas:
Código Postal:
Teléfono:

Lunes a Viernes
Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
36259
473 689 0187

Correos Electrónicos:

periodico@guanajuato.gob.mx

Director:

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición

José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,828.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 911.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 29.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario de Gobierno